

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Penetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Penetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO para los Jurados de Empresa (Continuación)

Art. 6.º Se exceptúan de dicha obligación.

1.º Los establecimientos militares o militarizados, mientras se hallen en dicha situación.

2.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias en sentido estricto.

3.º Las cooperativas en que únicamente presten servicios los socios cooperadores.

4.º Las Empresas de nueva creación, hasta que hayan transcurrido dieciocho meses desde la iniciación de sus actividades.

5.º Aquellas Empresas que exceptúe el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical.

Art. 7.º En las Empresas de nueva creación se deberá acordar la constitución del Jurado dentro del mes siguiente al de haberse cumplido los dieciocho de la iniciación de su actividad. Este período podrá ser prorrogado por la Dirección general de Trabajo, oída la Organización Sindical.

La mencionada Organización deberá convocar las elecciones de vocales del Jurado a fin de que quede establecido dentro del plazo de cuatro meses, a contar del momento en que la empresa venga obligada a constituirlo.

Si la empresa no cumpliere la obligación de designar al Presidente, la Delegación provincial de Trabajo le requerirá para que lo nombre en el plazo de diez días y, de no hacerlo, le designará de oficio.

Art. 8.º Las Empresas obligadas a constituir varios Jurados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, habrán de cumplirlo en los plazos señalados en el artículo anterior.

Si considerasen que en algún centro de trabajo no debe constituirse el Jurado solicitarán autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, la cual resolverá previo informe del Sindicato correspondiente, contra cuyo acuerdo cabrá recurso de alzada ante la Delegación Nacional de Sindicatos. Corresponderá a la Dirección gene-

ral de Trabajo entender en esta autorización cuando se trate de alguna de las Empresas a que se refiere el artículo 5.º de este reglamento.

Art. 9.º Cada Jurado tendrá personalidad propia a todos los efectos, y desempeñará cuantas funciones le están atribuidas, sin subordinación a ningún otro. Cuando el Jefe de Empresa estime que en una determinada cuestión, por su especial importancia y trascendencia, deben intervenir todos los Jurados, los convocará a este fin a una reunión plenaria que, bajo su presidencia, adoptará los acuerdos por mayoría de votos. Si alguno de los Jurados entendiese que una determinada cuestión debe ser tratada por todos ellos, cabe recurso ante la Delegación provincial de Trabajo, interpuesto a través de la Delegación provincial de Sindicatos, la cual informará.

Art. 10. A efectos de la determinación del número de trabajadores fijos que dan lugar a la obligación de establecer un Jurado, no se computarán los trabajadores a domicilio, los aspirantes a los aprendices.

Si surgiesen discrepancias o dudas resolverá la Dirección general de Trabajo, previo informe de la Delegación provincial competente y de la Organización Sindical.

TITULO II

Organización de los Jurados

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DE LOS JURADOS

Art. 11. Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores.

Será Presidente el propietario de la Empresa, gerente o persona en quienes deleguen, siempre que pertenezcan a la misma.

Asimismo será nombrado un suplente. Los nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que represente al grupo administrativo, si existiese. Si hubiera varios, el más joven. De no existir Vocal administrativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales los que, reglamentariamente proclamados, hayan obtenido el mayor número de los sufragios emitidos.

En los centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinte cinco aprendices, el Frente de Juventudes designará un trabajador de la Empresa, mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la formación profesional, social, política o física de los aprendices.

Art. 12. El número de Vocales de cada Jurado será proporcional al de los trabajadores fijos del centro correspondiente, según la siguiente escala:

- De cincuenta y uno a doscientos cincuenta, cuatro.
- De doscientos cincuenta y uno a quinientos, ocho.
- De quinientos uno en adelante, doce.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a propuesta del Delegado provincial sindical correspondiente, determinará para cada rama de la producción la distribución de los Vocales en los cuatro grupos de técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y no cualificada.

Corresponderá a la Dirección general de Trabajo fijar la distribución de los Vocales y grupos de representación laboral, cuando se trate de Empresas comprendidas en el artículo 5.º de este reglamento.

Si en una Empresa no existieran las cuatro categorías profesionales, el Vocal o Vocales representantes de las categorías que falten serán elegidos entre las categorías asimilables. A estos efectos, se estimarán asimilables las de técnico y administrativo, por una parte, y las de mano de obra cualificada y no cualificada, de otra.

Art. 13. El cargo de Vocal del Jurado es honorífico y gratuito; solamente podrá renunciarse por justa causa. Los Jurados se renovarán cada tres años. Los Vocales no son reelegibles hasta tanto no haya transcurrido un período trienal sin haber ejercido el cargo.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días, a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última proclamación. Si no ejercita la opción, se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Serán elegidos tantos suplentes como Vocales titulares, a los que sustituirán en casos de ausencia motivada, enfermedad o cese.

Art. 14. Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación del organismo en sus relaciones, tanto con los particulares y entidades privadas, como con las autoridades y con la Organización Sindical.
- b) Practicar las gestiones, trámites y diligencias que el pleno del Jurado le encomiende.
- c) Formular propuestas al Jurado.
- d) Acordar por su sola decisión la reunión del mismo con carácter extraordinario o a petición de los Vocales, en la forma determinada en el artículo 70.
- e) Acordar con justa causa la reunión del Jurado en localidad distinta a la de su domicilio.
- f) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que el Jurado efectúe.

g) Llevar la dirección de los debates, conceder y retirar el uso de la palabra a los Vocales y someter los asuntos a votación cuando proceda, una vez suficientemente discutidos.

h) Ejercitar las demás funciones que el Jurado le confiera o delegue expresamente.

i) Emitir o transmitir los informes reclamados por los Vocales en forma reglamentaria.

j) Poner su visto bueno en las actas de las sesiones del Jurado.

k) Dar efectividad y cumplimiento a los acuerdos del Jurado, cuando tengan carácter ejecutivo.

l) Disponer la asistencia al Jurado de las personas de la Empresa cuyo informe se estime preciso, en los casos concretos que la materia del asunto lo requiera.

m) Ejercer los demás derechos y cumplir los restantes deberes que se deducen del presente reglamento.

Art. 15. El Secretario del Jurado tendrá los siguientes derechos y deberes, sin perjuicio de los que le correspondan por su calidad de Vocal:

- a) Convocar las reuniones del Jurado por orden del Presidente, dentro de los plazos prevenidos, enviando el orden del día y los informes, propuestas o documentos que hayan de ser discutidos.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y
Contribución Territorial

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que, hasta nueva orden, deberán abstenerse de terminar la confección de los documentos obratorios de Rústica y Urbana del próximo ejercicio de 1954, en los que consignarán únicamente los líquidos imponibles, dejando en blanco las casillas correspondientes a toda clase de recargos, hasta tanto la Superioridad acuerde lo pertinente, que se hará público, juntamente con las instrucciones que procedan, por medio del presente *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 3 de noviembre de 1953.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José G. Mozas. 2610

Dirección general de Enseñanza Primaria

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES
ESCOLARES

Anuncio

Por orden ministerial de 2 de noviembre, se aprobó el proyecto para reparar en Berlanga de Duero, provincia de Soria, el edificio de las Escuelas unitarias de dicho Ayuntamiento.

En su virtud, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública, para la adjudicación del servicio, al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Berlanga de Duero, con destino a Escuelas unitarias con un presupuesto de contrata de 137.595'71 pesetas.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4'50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de

2.751'95 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose se por el presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolvirá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería central, a disposición de este Ministerio, en metálico o

en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la orden ministerial de 17 de octubre de 1953 por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de quince días contados desde el siguiente de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 2 de noviembre de 1953.—El Director general, P. D., (ilegible).

Modelo de proposición

Don., vecino de, provincia de, con domicilio en, de, núm., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la

subasta de las obras de de un edificio ... con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
603.—Derechos 472 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

REZNOS

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito de agricultores la cantidad de 5.741'92 pesetas, y en poder del Servicio Central la cantidad de 10.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que cuantos agricultores del término municipal lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), todo ello con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Reznos 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Mariano Espuelas. 2609

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Ventosa de San Pedro, Valdeprado y Valderrodilla.

Edificios y solares

Ventosa de San Pedro, Villanueva de Gormaz, Aylagas, Valdeprado, Alpanseque, Almazán y Valderrodilla.

Habilitación de créditos

Renieblas y Villanueva de Gormaz.

Patente de circulación de
automóviles

Ventosa de San Pedro, Retortillo de Soria, Almazán y Torrubia.

Matrícula industrial

Ventosa de San Pedro, Villanueva de Gormaz, Alpanseque, Valdeprado, Almazán, Retortillo de Soria, Torrubia, Herrera de Soria y Valderrodilla.

Transferencias de crédito

Renieblas.

Rústica catastrada

Aylagas, Villanueva de Gormaz y Almazán.

Imprenta provincial.